

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Pérez Scheuch Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-257 de Arica, a Se Emprende Solution Technology Tarapacá Limitada.
N° ILP 472-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 MAR. 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 26 de febrero de 2015, don Cristián Rodrigo Sankan Martínez, RUT 12.437.236-4, en representación, según mandato especial, de la Sociedad Pérez Scheuch Limitada, RUT 78.650.270-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-257**, de Arica, XV Región, otorgada a su representada, a la sociedad Se Emprende Solution Technology Tarapacá Limitada, RUT 77.829.120-7, representada por doña Adriana Mercedes Martínez Villagra, RUT 4.852.748-5.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario Público, bajo fe de juramento, por el señor Cristián Rodrigo Sankan Martínez, en representación de la Sociedad Pérez Scheuch Limitada Limitada, y por doña Adriana Mercedes Martínez Villagra, en representación de la sociedad Se Emprende Solution Technology Tarapacá Limitada, quienes declaran que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) La sociedad titular de la concesión proporciona datos sobre la escritura pública de su constitución, del extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Arica; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos e individualiza como sus únicos socios a Marcos Cristián Pérez Rivera, RUT 8.085.023-9 y Scheuch Doniez Rommy Siegrid G., RUT 8.194.298-6.
 - b) Identificación de la señal distintiva, **XQA-257** en FM; zona de servicio, localidad de Arica, XV Región; frecuencia 106,3 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 471, de 29 de octubre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 1998. Nombre de la Radio: RADIO ARIQUEÑA
 - c) .Don Cristián Rodrigo Sankan Martínez declara que su representada y personas con ella relacionadas no tienen participación o interés en otro medio de comunicación. No obstante, la información pública que proporciona SUBTEL a través de Internet, indica que Sociedad Pérez Scheuch Limitada es también concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada XQA-425 de Arica. Por otra parte, el declarante no hace mención a otras solicitudes sobre informe previo de su representada que se encuentren en trámite ante esta Fiscalía, omisión remediada por este Servicio al comprobar en su sistema de control interno de documentación, que dicha sociedad no registra otras solicitudes pendientes.

- d) La representante de la empresa adquirente informa sobre el otorgamiento de la escritura pública de su constitución, que incluye datos relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial y a la inscripción de éste en el Registro de Comercio de Arica; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante legal compareciente en autos. También individualiza a sus únicos socios: Adriana Mercedes Martínez Villagra y Germán Rodrigo Yong González, RUT 12.085.014-8.
 - e) Doña Adriana Mercedes Martínez Villagra declara que su representada y personas con ella relacionadas no tienen ningún interés en ningún otro medio de comunicación social. Por otra parte, la declarante no hace mención a otras solicitudes sobre informe previo de su representada que se encuentren en trámite ante esta Fiscalía, omisión remediada por este Servicio al comprobar en su sistema de control interno de documentación, que la sociedad Se Emprende Solution Technology Tarapacá Limitada no registra otras solicitudes pendientes.
- 3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 - 4. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Pérez Scheuch Limitada para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere la transferencia de la mencionada radioemisora, a la sociedad Se Emprende Solution Technology Tarapacá Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

- 5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la localidad de Arica, XV Región. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten en FM 36 radios comerciales; 25 de ellas presentan transmisiones de carácter interregional y las 11 restantes, transmisiones locales. Adicionalmente existe una radio que opera en Amplitud Modulada.
8. La compañía titular de la concesión cuya transferencia se solicita informar, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL, a diciembre de 2014, tiene además intereses en la concesión de radiodifusión en Frecuencia Modulada XQA-425 de Arica; por su parte la sociedad Se Emprende Solution Technology Tarapacá Limitada, según la misma fuente informativa no registra intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

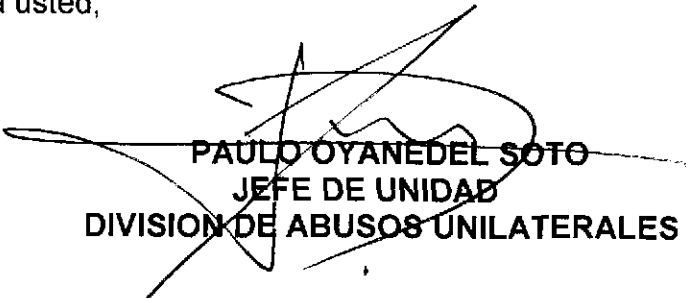
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

9. Los socios de ambas compañías involucradas en la operación consultada, como personas naturales, según la fuente informativa citada, no tienen intereses directos como titulares de concesiones de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSIONES

10. La operación sobre transferencia de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
11. En atención a lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 28 de marzo de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES


CSQ